

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.026-2008-BCRP

Lima, 2 de junio de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,70823
2	6,70906
3	6,70988
4	6,71071
5	6,71153
6	6,71236
7	6,71318
8	6,71401
9	6,71484
10	6,71566
11	6,71649
12	6,71731
13	6,71814
14	6,71896
15	6,71979
16	6,72062
17	6,72144
18	6,72227
19	6,72310
20	6,72392
21	6,72475
22	6,72558
23	6,72640
24	6,72723
25	6,72806
26	6,72888
27	6,72971
28	6,73054
29	6,73137
30	6,73219

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General